

25

INFORME DE SECRETARIA. Cali, 21 de enero de 2022. A Despacho solicitud de impulso procesal y memorial poder. Igualmente, se informa que no se había pasado antes por cuanto no se había ubicado el expediente entre los inactivos y que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 020

Radicación 2018-00328

Cali, veinticuatro (24) de enero de de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **RAMIRO RAFAEL CAMARGO HERNANDEZ**, promovido por **RAMIRO CAMARGO MAYORGA** y **MARIA ELSA MAYORGA DE CAMARGO**, se remite al correo institucional, escrito emanado del profesional del derecho, Carlos Alberto Camargo Mejía, mediante el cual solicita se continúe con el trámite del proceso; se le remita copia digitalizada del expediente o asignar cita para la revisión del mismo. Adjunta poder otorgado por los demandantes.

SE CONSIDERA,

Revisada la actuación, se observa que los demandantes otorgaron poder al profesional del derecho, **Carlos Alberto Giraldo Mejía**, abogado con T.P. No. 25.868 del C.S. de la J., a quien se le se reconoció personería, y como quiera que no obra renuncia al poder, y los demandantes han otorgado poder a otro abogado para que continúe su representación en el proceso, el cual ha sido presentado personalmente, como lo establece el artículo 74 C.G.P., se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado por los demandantes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P., y se le reconocerá personería al nuevo apoderado judicial, DR. **Carlos Alberto Camargo Mejía**, como lo dispone el artículo 75 Ibidem.

Ahora, en el auto admisorio de la demanda, que data del 19 de octubre de 2018, en su numeral tercero, se ordenó el emplazamiento de que trata el artículo 584 CGP, en concordancia con el artículo 97 Código Civil, mediante las publicaciones del nombre del desaparecido, entre otros datos, en un periódico de amplia circulación nacional y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio del desaparecido, en un día domingo; así como en una radiodifusora con sintonía en este lugar, cualquier día entre las 6:00 a.m. y las 11 p.m., advirtiéndole que “/as

citaciones deben publicarse por lo menos 3 veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones (art. 91-2 del C.G.P)".

Pues bien, como da cuenta la actuación, la parte interesada en el proceso, solamente ha acreditado las publicaciones del primer ciclo de publicaciones, en el periódico EL TIEMPO, en EL PAÍS, y en Radiodifusora, efectuadas el día 23 de junio de 2019, faltando entonces por efectuar las publicaciones del segundo ciclo, y transcurrido más de cuatro meses de éstas, el tercer ciclo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley en esta clase de procesos, carga procesal que le corresponde a los interesados, razón por la cual el mismo se encuentra inactivo, como da cuenta el informe secretarial que antecede, por causa imputable a ellos, y es del resorte de la parte actora dar la continuidad al proceso que reclama el nuevo apoderado de los demandantes, y por ende, se les requerirá en tal sentido.

En cuanto a la digitalización del expediente, se pasará a la persona encargada de dicha gestión, y en el entretanto, el nuevo apoderado podrá tener acceso al expediente físico, en secretaría.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado por lo demandantes en este proceso, al Dr. **Carlos Alberto Giraldo Mejía**, abogado con T.P. No. 25.868 C. S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia al Dr. **Carlos Alberto Camargo Mejía**, abogado con T.P. No. 271.841 del C.S.J., como apoderado de los demandantes, para que continúe su representación en el proceso, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: REQUERIR a los interesados para que procedan a efectuar las publicaciones del segundo ciclo, y transcurrido más de cuatro meses de éstas, el tercer ciclo, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley en esta clase de procesos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

CGA/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. **010** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali. **25 - Enero 2022**

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ